



Instructivo para **Juntas Cantonales**

¿Qué son las juntas cantonales?

Las juntas cantonales (JC) son organismos electorales. Se instala una en cada cantón y, en coordinación con la persona asesora electoral, organizan el proceso electoral.



Requisitos imprescindibles para integrar una junta cantonal

- a. Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio.
- b. No tener motivo de impedimento legal.
- c. Saber leer y escribir.

Código Electoral, arts. 31, 37 y 39

Integración de las juntas cantonales

Estarán integradas por una persona electora propietaria y hasta dos suplentes, propuestas por cada uno de los partidos políticos con candidaturas inscritas en esa circunscripción. El partido que no haga esta designación en tiempo perderá el derecho a la representación en la respectiva junta.

Código Electoral, arts. 33 y 37

Ejercicio del cargo

El cargo de integrante de la junta cantonal es honorífico y obligatorio, y desde el nombramiento hasta la declaratoria de elección tiene adscrita inmunidad.

Código Electoral, arts. 30 y 32

Capacitación, juramentación e instalación de las juntas cantonales

Las personas que integrarán la junta cantonal se presentarán en el local, el día y hora señalados para capacitarse y juramentarse ante la persona asesora electoral o la autoridad de la Fuerza Pública de la circunscripción correspondiente.

Una vez juramentadas, las personas integrantes de las juntas cantonales deben actuar con absoluta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y acatar solamente las instrucciones del TSE.

Código Electoral, art. 38 y reglamentación emitida por el TSE.

Nombramiento de la presidencia y la secretaría de las juntas cantonales

En la instalación de las juntas cantonales, la persona asesora electoral o la autoridad de la Fuerza Pública recibe el voto de las personas propietarias, y en ausencia, el voto de su suplente, para los cargos de presidencia y secretaría de la junta cantonal. Se tendrán por electas las personas que hayan obtenido el mayor número de votos de quienes estén presentes; en caso de empate, decide la suerte. Inmediatamente después de dichas designaciones, se definen el local, el día y el horario de trabajo. Esta programación podrá variarse, pero el cambio no surtirá efecto, sino hasta dos días después de haberse notificado al público mediante exposición de copia de la resolución en la puerta de su local de trabajo.

Código Electoral, arts. 10 inciso e y 38

Impedimentos para pertenecer a una junta cantonal

No podrán ser integrantes de junta cantonal:

- a.** Las personas empleadas y el funcionariado público a quienes se refiere el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral.
- b.** En una misma junta y en el mismo momento, el cónyuge o la cónyuge, hermanos, hermanas, padres, madres, hijas e hijos; además de las personas convivientes en una unión de hecho, excepto si una es propietario y el otro suplente.
- c.** Ninguna persona podrá ser nombrada integrante de más de una junta electoral en una misma elección.

Código Electoral, arts. 7, 31 y 146

Atribuciones de las juntas cantonales

a. Sesionar y registrar en el libro de actas los acuerdos tomados durante las sesiones, incluidos los del día de las elecciones; y entregarlo a la persona asesora electoral después de cierre de las JRV y finalizadas las actuaciones de la junta el día de las elecciones.

b. Visitar, solicitar y gestionar lo pertinente para acondicionar los locales que servirán como centros de votación a fin de que reúnan las condiciones necesarias para su función y que sean accesibles para personas con discapacidad y adultas mayores.

Código Electoral, arts. 36 inciso c) y 164

c. Recibir las nóminas de las personas propietarias y suplentes propuestas por los partidos políticos para integrar las juntas receptoras de votos y anotar la hora y fecha de recibido. Estas nóminas deben cumplir con las formalidades establecidas para el proceso de integración de JRV.

Las nóminas presentadas fuera del tiempo establecido se reciben, pero se deberá informar al respectivo partido político la razón por la cual no formará parte de la integración de las juntas receptoras de votos (JRV).

Código Electoral, art. 41

d. Proponer al TSE los nombres completos y los números de cédula de las personas propietarias y suplentes que serán designadas como integrantes de las juntas receptoras de votos.

Código Electoral, arts. 36 inciso a) y 41

e. Recibir las solicitudes de sustitución de quienes integran las juntas receptoras de votos.

f. Gestionar ante la Fuerza Pública del cantón la custodia de los materiales y los documentos electorales en sus diferentes momentos: recepción, almacenamiento, entrega a las JRV antes del día de elecciones y su recolección después del cierre de las juntas el propio día de las elecciones. Esta petición no podrá desatenderse excepto cuando por ello se imposibilite guardar el orden público.

Código Electoral, art. 185

g. Recibir del TSE los materiales y los documentos electorales y distribuirlos a las juntas receptoras de votos. El TSE -previo aviso- enviará los materiales y los documentos electorales a las juntas cantonales, por lo que cada una debe reunirse para recibirlos.

Código Electoral, arts. 36 inciso d), 158 y 159

h. Entregar los materiales y los documentos electorales a las personas integrantes de las juntas receptoras de votos. Antes del inicio de la actividad deben verificar la identidad de las personas, tipo de agente electoral y si se encuentran capacitadas y juramentadas, según los medios que se establezcan, y ubicarlas en el espacio designado para la JRV en la que se acreditaron.



Los materiales y los documentos electorales deben estar en poder de las juntas receptoras de votos por lo menos 8 días naturales antes de las elecciones.

Código Electoral, art. 158

i. Colaborar con las juntas receptoras de votos en el acondicionamiento de los locales donde funcionarán el día de las elecciones de modo que se garantice la secretividad del voto.

Código Electoral, arts. 36 inciso c), 164

j. Recibir los materiales y los documentos electorales, las bitácoras de las personas encargadas de centro de votación, cuando corresponda, y el sobre con la "certificación de votos" y corroborar su contenido con quien lo entrega; posteriormente, la junta cantonal deberá entregar toda esta documentación a la persona designada por el TSE debidamente identificada.

Código Electoral arts. 36 inciso e) y 184

Actividades

- Capacitarse y juramentarse.
- Sesionar ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cada vez que se requiera.
- Ratificar los centros de votación y entregar la documentación a la persona asesora electoral.
- Recibir las nóminas para la integración de las JRV (según el horario que se establezca).
- Firmar el “acta de integración de juntas receptoras de votos” de cada junta y entregar el original a la persona asesora electoral.
- Gestionar las sustituciones de integrantes de JRV.
- Conocer e informar a los partidos políticos sobre la planificación de labores de las jornadas de capacitación y juramentación de agentes electorales.
- Conocer el contenido del Cuaderno de trabajo electoral.
- Saber e informar a los partidos políticos sobre la cantidad de personas integrantes de JRV juramentadas.
- Recibir los materiales y los documentos electorales remitidos por el TSE.
- Conocer e informar a los partidos políticos sobre el “plan de entrega de los materiales y los documentos electorales”.
- Distribuir a las JRV los materiales y los documentos electorales.

Tareas que deben realizar el día de las elecciones:

- Verificar y colaborar en la apertura de los centros de votación y de las JRV.
- Corroborar dentro del recinto de votación, la identidad de las personas agentes electorales y verificar que porten sus respectivas acreditaciones en coordinación con la persona asesora electoral.
- Recibir de las personas agentes electorales el paquete con los materiales y los documentos electorales después del cierre de las JRV.
- Entregar el paquete con los materiales y los documentos electorales a la persona designada por el TSE, debidamente identificada.
- Entregar a la persona asesora electoral el libro de actas donde se registraron las actuaciones de la JC.

Agentes electorales del Tribunal Supremo de Elecciones que colaboran con la junta cantonal

Personas asesoras electorales

Son personas funcionarias del TSE responsables de integrar, instruir, juramentar, acreditar, instalar y asesorar a quienes conforman las juntas electorales. Igualmente, asesoran a las autoridades del cantón, auxiliares electorales, personas encargadas de centro de votación y al electorado sobre la organización del proceso electoral.

Personas integrantes del Cuerpo Nacional de Delegados

Personas ciudadanas costarricenses juramentadas y acreditadas por el TSE, quienes de manera voluntaria colaboran en actividades propias del proceso electoral.

Personas encargadas de centro de votación

Algunos centros de votación contarán con esta figura. Su función es habilitar el centro, ubicar y distribuir las JRV, llevar a cabo la transmisión de datos; y velar por el cuidado de la infraestructura, equipos y materiales del centro de votación.



Costado Oeste del Parque Nacional, Calle 15, Avenidas 1 y 3.
Central Telefónica: 2287-5555. Apartado: 2163-1000, San José.
www.tse.go.cr